

DECRETO

Expediente nº: 7806/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: CULTURA. Solicitud de subvención nominativa. (trámite EXCLUSIVO para interesados cuya subvención se encuentre consignada en el presupuesto vigente)

Decreto del Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: Subvención al Ayuntamiento de Sax: Premios Alberto Sols de Investigación Científica 2024-2025

Examinado el expediente relativo al otorgamiento de subvención al Ayuntamiento de Sax por el importe y finalidad que se indican en la parte dispositiva; vistos el Informe del Área de Cultura, y el Certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente emitido por la Intervención de Fondos (Núm. RC 220250016480); considerando que está justificado el procedimiento de concesión directa al figurar la subvención de forma nominativa en el Presupuesto vigente y de conformidad con la Propuesta obrante en el expediente, vengo en resolver:

Vista la propuesta de resolución PR/2025/2984 de 6 de junio de 2025.

RESOLUCIÓN

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Sax, con C.I.F: P0312300G, una subvención de hasta 11.500,00 euros, para la realización de la actividad "XX convocatoria de los Premios Alberto Sols 2024-2025 de Sax", de los que 7.500,00 euros corresponden al 25% del importe del sostenimiento y dotación de los premios que ascienden a 30.000,00 euros, y los restantes 4.000,00 euros corresponden al 33,33% de los gastos de la convocatoria que ascienden a 12.000,00 euros.

Segundo.- Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el Art. 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Art. 12.1, a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de la Excm. Diputación Provincial.



Tercero.- La subvención concedida quedará sujeta a las siguientes condiciones:

Objeto.

La Excm. Diputación Provincial de Alicante concede al Ayuntamiento de Sax (Ayuntamiento, en adelante), una subvención de hasta 11.500,00 €, con cargo a la aplicación 21.4631.4620000 del Presupuesto del ejercicio 2025, para la realización de la actividad: "XX convocatoria de los Premios Alberto Sols 2024-2025 de Sax", durante las anualidades 2024 y 2025, de los que 7.500,00 euros corresponden al 25% del importe del sostenimiento y dotación de los premios que ascienden a 30.000,00 euros, y los restantes 4.000,00 euros corresponden al 33,33% de los gastos de la convocatoria que ascienden a 12.000,00 euros.

Condiciones generales.

1. La actividad subvencionada podrá ser ejecutada directamente por el Ayuntamiento beneficiario o mediante contrato con terceros en su totalidad y, en todo caso, con arreglo a lo previsto en la normativa sobre contratación del sector público.
2. La cuantía de la subvención no podrá exceder en ningún caso del coste de la actividad.
3. La subvención provincial será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos que para la misma finalidad pudieran ser concedidas al Ayuntamiento por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados quedando aquélla obligada a comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de esas otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el objeto de la subvención. En cualquier caso, el importe de la subvención provincial no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con esas otras subvenciones, ingresos o recursos se supere el coste de la actividad subvencionada.
4. El Ayuntamiento deberá ejecutar la actividad en su totalidad, siguiendo el procedimiento de adjudicación que corresponda según la legislación contractual de aplicación, y conforme a la Memoria y presupuesto presentados con la solicitud, y bajo su exclusiva responsabilidad, correspondiéndole obtener cuantas licencias o autorizaciones sean precisas. La responsabilidad de la actividad corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento por lo que la Excm. Diputación Provincial quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil o laboral o de cualquier clase derivada de la misma.
5. En la publicidad o divulgación de la actividad, siempre que ésta se realice con posterioridad al otorgamiento de la subvención, habrá de figurar que la misma se halla subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante. En caso de difusión impresa deberá aparecer, además, el logotipo de la misma. Si por haberse desarrollado la actividad con anterioridad al otorgamiento de la



subvención no resultara esto posible, la difusión de la financiación pública se realizará por medio de medidas alternativas como: la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, difusión en las redes sociales de que disponga el Ayuntamiento beneficiario, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

6. De producirse cambio en la/s fecha/s de realización de la actividad programada o cualquier eventualidad en la misma que suponga modificación significativa, el Ayuntamiento deberá comunicarlo a la Excm. Diputación Provincial.

Publicidad.

En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de esta subvención.

Justificación de la actividad y abono de la subvención.

1. Para poder percibir la subvención el Ayuntamiento habrá de justificar la ejecución de la actividad en su totalidad y remitir a la Excm. Diputación Provincial, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución por la que se concede la subvención si ya se hubiera realizado la actividad, o bien desde su terminación, la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, según Impreso de justificación de subvenciones 1A (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos.

De conformidad con el artículo 31.2 de la LGS, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el presente condicionado.

b) Declaración responsable de cumplimiento de objetivos (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante).

c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad.

2. Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.



Todos los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

3. En casos debidamente motivados, a solicitud del Ayuntamiento, se podrá conceder una prórroga del plazo para presentar la documentación señalada en el anterior núm. 1. La ampliación no podrá exceder de la mitad del plazo.

4. Asimismo, además de la documentación indicada, si la Excm. Diputación Provincial las requiriese, el Ayuntamiento deberá presentar las certificaciones expedidas por las Administraciones competentes acreditativas de que la misma continúa estando al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Revisión de la subvención.

1. La concesión de la subvención podrá ser revisada, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 5.1 y 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, minorando la subvención o dejándola sin efecto.

2. La subvención se reducirá proporcionalmente.

a) Si el importe de los gastos justificados, habiéndose ejecutado la actividad en su totalidad, fuese inferior al presupuesto de la misma.

b) Si se hubieran obtenido otras subvenciones, ingresos o recursos que, sumados a la subvención provincial, excedieran de los gastos justificados. La reducción proporcional tendrá lugar en este caso conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

En el supuesto de que esas otras subvenciones, ingresos o recursos se obtuvieran después de haber percibido la subvención provincial y se diera la circunstancia prevista en el párrafo anterior, procederá el reintegro correspondiente.

3. La subvención podrá ser dejada sin efecto, previa tramitación de expediente en el que se dará audiencia al Ayuntamiento, por las siguientes causas:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el Ayuntamiento beneficiario de las obligaciones establecidas y entre ellas:

- No presentar a la Excm. Diputación Provincial en el plazo establecido o en su prórroga, los justificantes de los gastos que acrediten la ejecución de la actividad previstos en dicho número.



- No completar los expresados justificantes o no subsanar las deficiencias u omisiones de que adolecieran en el plazo que se conceda.
- No ejecutar la actividad subvencionada en su totalidad.

4. No obstante lo establecido en la letra b) anterior, si la actividad no hubiera sido realizada en su totalidad pero sí al menos en el 80 por 100 del presupuesto, el Ayuntamiento podrá solicitar le sea abonada la porción de la subvención proporcional a lo ejecutado, debiendo en la solicitud exponer las razones que han impedido realizar la actividad en su totalidad y acompañar, en debida forma, los justificantes correspondientes a lo realizado.

La Excma. Diputación Provincial podrá, siempre que se cumplan los requisitos indicados, acceder a lo solicitado, disponiéndose en la Resolución que se adopte el abono de la subvención provincial en la parte proporcional a lo ejecutado y dejando sin efecto el resto de la misma.

Comprobación de la actuación subvencionada y régimen de reintegro.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

El Ayuntamiento beneficiario queda obligado al reintegro de la subvención percibida, en la parte que corresponda, en el caso de concurrencia de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad que, sumadas a la subvención provincial, superasen el coste de la actividad; y, en general por producirse alguna de las causas de reintegro señaladas en el Art. 37 de la Ley General de Subvenciones o incurrir en algún incumplimiento que, según dicho texto legal, llevan aparejado el reintegro.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Régimen Jurídico e Interpretación.



En todo lo no previsto en estas condiciones, así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial publicada en el B.O. de la Provincia, núm. 118, de fecha 27 de mayo de 2005, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887 /2006, de 21 de julio.

Asimismo serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

Cuarto.- Autorizar y disponer un gasto de 11.500,00 euros, importe de la subvención que se concede, con cargo a la Aplicación 21.4631.4620000 del Presupuesto vigente.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación ante el órgano autor del acto, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndose que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. El citado recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Alicante, salvo que tenga por objeto actos en materia de responsabilidad patrimonial, personal, propiedades especiales y sanciones que, a elección del demandante, podrá interponerse también ante el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio, siempre que éste se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. Cuando se impugnen actuaciones urbanísticas, expropiatorias y, en general, las que comporten intervención administrativa en la propiedad privada, la competencia corresponderá al órgano jurisdiccional en cuya circunscripción radiquen los inmuebles afectados (artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.



Lo manda y firma el Sr. Diputado de Cultura, Contratación y Residentes Internacionales en virtud de las facultades que le fueron delegadas por la Presidencia mediante resolución núm. 3328, de fecha 28 de julio de 2023 (BOP nº 150, de fecha 4 de agosto de 2023), y la Secretaría General da fe, de conformidad con el artículo 3.2 del R.D. 128/2018, en la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

